



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2018

RESOL. EXENTA Nº 487

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chipana, Sector A, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA Nº 11.841, de fecha 17 de octubre de 2017, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas (VIDAMAR E.I.R.L.); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 022/2018, de fecha 25 de enero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1437 de 2002, Nº 1460 y Nº 2111, ambas de 2003, Nº 1369, Nº 1474 y Nº 2815, todas de 2004, Nº 2773 de 2005, Nº 2342 y Nº 3302, ambas de 2006, Nº 3571 de 2007, Nº 2865 de 2008, Nº 3324 de 2009, Nº 3255 de 2010, Nº 2643 y Nº 3603, ambas de 2011, Nº 1937 de 2013, Nº 3144 de 2014 y Nº 2806 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2111 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3302 de 2006, Nº 3603 de 2011 y Nº 2806 de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chipana Sector A, I Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locate **Thais chocolata**, f) almeja **Protothaca thaca**, g) culengue **Gari solida**, h) choro zapato **Choromytilus chorus**, i) huiro palo **Lessonia trabeculata**, j) huiro negro **Lessonia berteroaana**."

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chipana, Sector A, I Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 28 de fecha 02 de septiembre de 1997, domiciliado en Caleta Chipana S/N°, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 022/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.391 individuos (613 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 265.596 individuos (58.596 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 1.444 individuos (79 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 1.409.333 individuos (96.379 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.
- e) 473.482 individuos (38.796 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- f) 625.065 individuos (53.838 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- g) 133.337 individuos (39.260 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- h) Pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción 1,3 kg. de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
- i) 30 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de observación:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- j) 4 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteroa*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional será inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 022/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el del D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la I Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 022 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor en la casilla de correo electrónico enzorojas@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

uli
NL/CLT/ton

